

Yale University Library Digital Collections

Title	D. Luis Quintanar, Soto, Bocanegra y Ruiz ... gefe superior político interino de esta provincia : el Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, con fecha 31 del mes anterior se ha servido comunicarme lo siguiente ... S.M. el emperador se ha servido dirigirme el decreto que sigue ... el soberano Congreso Constituyente ha decretado ... reglamento para el gobierno interior de su secretaria ...
Creator	Iturbide, Agustin de, 1783-1824, Mexico, Mexico (Mexico : State). Jefe Político, Mexico. Congreso Constituyente (1821-1823), Mexico. Secretari´a de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, Quintanar, Luis, d. 1837
Date	[1822]
Rights	The use of this image may be subject to the copyright law of the United States (Title 17, United States Code) or to site license or other rights management terms and conditions. The person using the image is liable for any infringement.
Generated	2021-02-24 00:40:45 UTC
Terms of Use	https://guides.library.yale.edu/about/policies/access
View in DL	https://collections.library.yale.edu/catalog/2112299

D. LUIS QUINTANAR, SOTO, BO-

CANEGRA y RUIZ, Mariscal de Campo de los Ejércitos Imperiales, Capitan General y Gefe superior Político interino de esta Provincia.

El Exmõ. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de relaciones interiores y exteriores, con fecha 31 del mes anterior se ha servido comunicarme lo siguiente.

Exmõ. Sr. S. M. el Emperador se ha servido dirigirme el Decreto que sigue.

„AGUSTIN, por la Divina Providencia y por el Congreso de la Nacion, primer Emperador Constitucional de México, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que el Soberano Congreso constituyente ha decretado lo siguiente.

El Soberano Congreso constituyente Mexicano ha tenido á bien se observe el siguiente.

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE SU SECRETARIA.

CAPITULO I.

De los Secretarios y sus obligaciones.

ART. 1. Serán Gefes de las Secretarías los cuatro Diputados Secretarios.

ART. 2. Los Secretarios turnarán dando cuenta á S. M. de cuatro en cuatro sesiones, comenzando por el mas antiguo.

ART. 3. Este por haber de ocuparse en las comisiones de peticiones é impresiones de actas, quedará exento de extenderlas, los expedientes que en cuatro sesiones los Secretarios segundo, tercero y cuarto,

ART. 4. El Secretario que haya dado cuenta, informará al que ha de extender la acta, de cuantos documentos, hechos, personas, discusiones, dictámenes, resoluciones y proposiciones deban insinuarse en ella, y al Secretario que siga por su antigüedad, de lo perteneciente á minutas de órdenes y Decretos, para que este mande extenderlas, recoja las aprobadas, pase á las comisiones las proposiciones y expedientes, y anote al margen el tramite dispuesto, rubricando la nota.

ART. 5. Se encargará el Secretario que sigue al que se ocupa en este último trabajo primero: de mandar se pongan en limpio los decretos, órdenes y contestaciones; segundo: de hacer pase luego á su destino lo correspondiente á la Capital y á las comisiones respectivas, los expedientes y proposiciones; tercero: de dejar cubierto y resultado en la mesa á que toque, lo que deba despacharse por el correo, cuidando de sentar el registro y firmados cuartos de que firmen el conocimiento que dejen los Presidentes de las comisiones ó otros Diputados, de los documentos ó expedientes que hayan recibidos; y quinto, de que se copien en el libro destinado al efecto, los Decretos y órdenes que se hayan expedido.

CAPITULO II.

De los Oficiales y Escribientes.

ART. 6. Habrá en la Secretaría seis Oficiales, un Archivero y nueve Escribientes.

ART. 7. El Oficial primero y dos Escribientes tendrán por ahora á su cargo todo lo perteneciente á la denominacion relaciones interiores y exteriores.

ART. 8. Bajo el nombre de relaciones exteriores deberán comprenderse los asuntos diplomáticos que ocurran con las Cortes extranjeras y sus Ministros y Agentes, cerca del Gobierno, con los Embajadores, Ministros y Consulats cerca de otras potencias, y con la correspondencia de estos y sus dependencias.

ART. 9. Se entenderá perteneciente á relaciones interiores, el Gobierno económico y político de todo el Imperio, como la policia municipal de todos los Pueblos, en que se comprenderán: primero, los asuntos pertenecientes á la salubridad de abastecimientos y mercados, limpieza y adorno de todas las Poblaciones; segundo, el ramo de sanidad; tercero, fijacion de limites de las Provincias y Pueblos; cuarto, Estadística y Economía pública; quinto, casas de misericordia y beneficencia, hospitales y cárceles; sexto, lo respectivo á la instruccion pública; septimo las obras públicas de utilidad y ornato; octavo, el ramo general de Cortos y caminos; noveno, el fomento de la agricultura é industria en todos sus ramos y establecimientos: decimo, la Minería, el Comercio y la Marina.

ART. 10. El Oficial segundo por ser de Justicia y negocios eclesiásticos con dos Escribientes, girará todo lo perteneciente á judicatura y magistratura, infracciones de ley y sus aclaraciones, administracion de justicia y asuntos contentiosos y de ceremonia, provision de pizas Eclesiásticas, Misiones, Patronato, policia superior Eclesiástica y negocios de regulares en lo perteneciente á la suprema inspeccion.

ART. 11. El Oficial tercero cuidará con dos Escribientes del ramo de Hacienda, y por el de los ingresos y egresos del Erario público, cobro é inversion de contribuciones ordinarias y extraordinarias, impuestos y rentas

necesarios á las cargas del Estado, Casas de Moneda, medios de contener el contrabando, oficinas generales y particulares de cuenta y razon, y Administracion de Hacienda pública.

ART. 12. El Oficial cuarto con un Escribiente tendrá á su cargo formar diariamente lista de los memoriales despachados, para cuya formacion se instruirán mutuamente, y esta lista se fijará en la puerta de la Secretaría.

ART. 13. Formará diariamente apuntamientos de los trámites en que se hallen las solicitudes de los particulares, para instruir á los interesados entre once y una por la mañana, y cinco y seis por la tarde.

ART. 14. Mandará extractar los memoriales que se presentan para entregarlos al Secretario mas antiguo, como Presidente de la comision de peticiones, y despues de calificados cuidará de darles su giro correspondiente.

ART. 15. El Oficial quinto con un Escribiente cuidará el ramo de Guerra y negocios pertenecientes al Ejército permanente, Milicia Nacional, los diversos ramos de Marina en lo facultativo, directivo y administrativo.

ART. 16. El Oficial sexto con un Escribiente se hará cargo de la impresion de actas, y en oficina separada de la Secretaría para mayor comodidad, quedando sus atribuciones á la direccion del Secretario mas antiguo, y de la comision respectiva.

ART. 17. El Archivero llevará un índice por el orden numerico de las proposiciones que se presenten y sus destinos, un registro de cuanto se haya mandado archivar de antecedentes que se acompañan á algunos expedientes, de lo que hayan pedido las comisiones, á quienes exigirá la firma en la partida respectiva, y á nadie franqueará lo que se archive sin órden expresa de los Secretarios.

ART. 18. Cuidará el Archivero de que se copien en el libro respectivo las actas, decretos y órdenes de conformidad con el Secretario que las haya extendido, y dará techo de los impresos que se le entreguen, cuidando su cobro.

ART. 19. Será obligacion de todos los Oficiales extractar los expedientes respectivos á su ramo, instruir con sus documentos y copias los que vayan formandose, ejecutar lo que se disponga de correspondencia, trámites y pronta expedicion de órdenes y decretos.

ART. 20. Quedará siempre al arbitrio y discrecion de los Secretarios, designar los Oficiales que deban hacerse cargo de aquellos asuntos que no tengan una clasificacion directa; y de proporcionar el repartimiento cuando haya algun recargo notorio.

ART. 21. Quedará asimismo al arbitrio y juicio de los Secretarios, mientras haya taquígrafos que lleven las discusiones, tomar los Oficiales ó Escri-

bientes que formen los apuntamientos para extender las actas.

ART. 22. Será obligacion del Oficial primero cuidar no falten los otros Oficiales y Escribientes, y cuando por alguna causa legitima llegaren á faltar, sea con conocimiento del Oficial primero y Secretarios.

ART. 23. Los Oficiales y demas subalternos trabajarán desde las ocho de la mañana hasta que termine la sesion, y cuando no la haya por la tarde comenzará el trabajo á las cuatro y durará hasta que los Secretarios dispongan.

CAPITULO III.

Sueldos y honores de Oficiales y Escribientes.

ART. 24. El Oficial primero disfrutará por ahora del sueldo de 300 pesos, el segundo de 260, el tercero 180, el cuarto 100, el quinto 90, el sexto y el Archivero 80, y los Escribientes 60.

ART. 25. Los Oficiales, Archivero y Escribientes de la Secretaría gozarán de los mismos honores y distinciones que los de igual clase en las Secretarías de Estado.

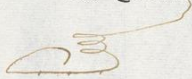
ART. 26. En defecto de alguno de los Oficiales, y supuesta su aptitud subirán ó ascenderán por escala los siguientes Oficiales, Archivero y Escribientes. México 24 de Mayo de 1822, segundo de la Independencia del Imperio. Mariano Mendiola, Presidente. José Ignacio Gutierrez, Diputado Secretario. Juan de Dios Rodriguez, Diputado Secretario.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido y dispondeis se imprima, publique y circule. Rubricado de la Imperial mano. En Palacio á 24 de Mayo de 1822. A. D. José Manuel de Herrera.

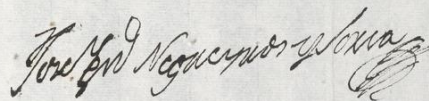
Y de órden de S. M. I. lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Por tanto mando se publique por Bando en esta Corte y en las demás Ciudades Villas y Lugares de esta Provincia, fijándose en los parajes acostumbrados y circulándose á quienes corresponda. Dado en México á 8 de Junio de 1822, segundo de la Independencia del Imperio.

Luis Quintanar



Por mandado de S. E.





In quartillo.
SELLO QVARTO. VN QVARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.



En quartillo.
SELLO QVARTO. VN QVARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.



93

Handwritten signature or text in the bottom left corner.

Bemelle
Library
Brookside
Folio
1947
1
1922
6/8
1

Henry R. Wagner